

San José, 27 de marzo de 2013.-

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil trece, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ana Virginia Calzada Miranda (quien preside), Gilbert Armijo Sancho, Fernando Cruz Castro, Ricardo Guerrero Portilla (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez), Rosa María Abdelnour Granados (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Roxana Salazar Cambronero (Encargada de la Oficina 800).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Sentencia 2013-04047. Expediente 13-000111-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra artículo 150 Bis Párrafo 5 Ley De Tránsito 7331. Se rechaza por el fondo la acción. La Magistrada Calzada Miranda y los Magistrados Armijo Sancho y Guerrero Portillo salvan el voto. El Magistrado Guerrero Portilla pone nota.

Sentencia 2013-04048. Expediente 12-006360-0007-CO. las nueve horas con treintay un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra artículo 71 Bis, Párrafo Segundo, En Relación Con La Pérdida De Puntos En La Licencia De Conducir Y Su Relación Con: Los Incisos C), Y F) Del artículo 130, Los Incisos G), I) Y J) Del artículo 131, Los Incisos F), G), H), L) Del Artículo 132, Los Incisos C), D), E), G) Y J. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2013-3741 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil trece, incluyéndose después del inciso g) del artículo 132 la frase "-con excepción de la conducta de descrita en el artículo 125 de la Ley, que sí es atribuible a todo conductor-", debiendo leerse como sigue: "Se rechaza de plano la acción en cuanto a los artículos 130, 131 y 132 cuestionados. En relación con los artículos 71 bis párrafo segundo en relación con los incisos g) y j) del artículo 131; incisos f), g) -con excepción de la conducta descrita en el artículo 125 de la Ley, que sí es atribuible a todo conductor-, h) y l) del artículo 132; incisos c), d) y g) del artículo 133 e incisos ch) y e) del artículo 134, estima la Sala que no resultan

inconstitucionales, siempre y cuando el conductor sancionado sea a su vez el propietario registral del vehículo. En relación con las demás normas cuestionadas se declara sin lugar la acción. En todos los casos en que se aplique el descuento de puntos de la licencia de conducir, es requisito indispensable que se informe al conductor en la boleta de citación la cantidad de puntos rebajada a fin de que éste pueda ejercer plenamente su derecho de defensa ante las autoridades correspondientes."

A las nueve horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ana Virginia Calzada M.
Presidenta**